



Expte. 3957/2020

ASUNTO: CORRECCIÓN DE ERROR DEL DECRETO 2022-0400 DEL 15 DE JULIO DE 2022 .

DECRETO

En uso de las facultades que me confiere la vigente ley de Régimen Local y Disposiciones Complementarias, así como los Estatutos del Patronato de Turismo de Gran Canaria;

ANTECEDENTES DE HECHOS PRINCIPALES

Primero.- Con fecha 15 de julio de 2022 se emitió Decreto num. 2022-0400

Segundo.- Por error, en la parte relativa al régimen de impugnación, dicho Decreto indicaba que agotaba la vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la competencia, los Decretos número 2843/79, de 7 de diciembre, 2807/83 de 5 de octubre, así como el Decreto 62/1988 de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Turismo; el Decreto 165/1997, de 11 de julio, de traspaso de servicios y recursos al Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de promoción y policía del turismo insular y demás disposiciones concordantes de legal y pertinente aplicación.

Segundo.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Lo recogido en las Bases Generales de las convocatorias para generar Listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales de auxiliar administrativo/a, grupo C2/IV de Turismo de Gran Canaria, así como, las Bases Específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 31 de 31/05/2021;

DISPONGO

Primero.- Advertido error en el Decreto anterior en la parte relativa al régimen de impugnación, se hace constar que el citado Decreto NO agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Presidente de Turismo de Gran Canaria, en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de este nuevo Decreto. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, de acuerdo con el artículo 122 de la citada Ley, la resolución del Tribunal será firme a todos los efectos.



Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Dado por el Sr. Presidente del Patronato de Turismo de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica, de todo lo cual, como Secretario, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

EL PRESIDENTE
Fdo.: Carlos Álamo Cabrera

EL SECRETARIO
Fdo.: Luis Alfonso Manero Torres

